

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
21 DE ABRIL DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-049/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos, del día veintiuno de abril de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de malleto) Buenas tardes tengan todos y todas, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal, por lo que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria por favor dé cuenta al Pleno con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Señores Magistrados los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión, son los siguientes:-----

Orden del día

1. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-424/2015, promovido Sabino Padilla Soto, y aprobación en su caso.*
2. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-037/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos.-----

Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-424/2015, promovido por Sabino Padilla Soto, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Teresita de Jesús Servín López sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que se somete a consideración de este Pleno, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado bajo la clave TEEM-JDC- 424/2015, interpuesto por Sabino Padilla Soto en contra del procedimiento de elección interna realizada del cuatro al siete de abril del año en curso, por la Comisión Estatal de Procesos Internos de Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la sentencia de veintinueve de marzo del mismo año, dictado por este órgano jurisdiccional dentro del diverso expediente TEEM-JDC-387/2015. -----

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el día quince de abril de los actuales, el actor presentó escrito de desistimiento del presente juicio ciudadano, por lo que de conformidad con el artículo 55, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Magistrado instructor ordenó requerir al promovente para que dentro del término de cuarenta y ocho horas compareciera a ratificar su escrito de desistimiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendría por ratificado el mismo, feneciendo dicho plazo sin que lo hubiera hecho. -----

Por tanto, al haberse tenido por ratificado el escrito de desistimiento y toda vez que no se encuentra admitido el juicio de mérito, en el proyecto se propone tenerlo por no presentado. Al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia que resuelva el fondo del asunto, ya que se trata de un desistimiento de un particular en un juicio que no involucra la defensa de acciones tuitivas ni de intereses difusos y colectivos, sino por el contrario el actor es el titular único del interés jurídico, que a su decir, se vio afectado. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados integrantes de este Honorable Pleno.- -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Servín López. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí. Magistrado Presidente y Magistrados integrantes del Pleno, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Con la consulta. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto.- -----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.- -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 424 de 2015, este Pleno resuelve: - - - - -

Único. Se tiene por no presentada la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Sabino Padilla Soto en contra del procedimiento para la elección y postulación de candidato a Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán. - - - - -

Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El segundo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-037/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.- - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.- - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-037/2015. - - - - -

En primer lugar, cabe destacar que del escrito de demanda que el Partido Acción Nacional hace valer bajo el único hecho denunciado que con fecha veintiséis de marzo del presente año, Jorge Ochoa Silva en cuanto a Presidente Municipal de Pajacuarán, Michoacán, concedió una entrevista para la agencia de noticias "Quadratín", misma que fue publicada en el sitio de internet de ésta última, y en donde hace referencia en forma dolosa y mal intencionada del partido denunciante y de su precandidato al expresar el motivo por el que se había detenido uno de los proyectos del Ayuntamiento, había sido por cuestiones ideológicas y que uno de los principales opositores es el hoy candidato del Partido Acción Nacional a la Alcaldía Municipal en la que –concluyó el edil–, de que la comunidad expresaría en voto su desacuerdo. - - - - -

En ese sentido, en principio se analiza en el proyecto sometido a su consideración una causal de improcedencia por lo que ve al candidato del Partido Acción Nacional quien refiere el denunciante, es Rafael Vaca Zapién; ello en virtud de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 256 del Código Electoral del Estado, la difusión de propaganda que se considere calumniosa, sólo podrá iniciarse a instancia de parte afectada, siendo el caso que quien compareció a instaurar la presente queja lo fue únicamente el instituto político de referencia.- - -

De lo anterior, se delimitó la litis en determinar si las declaraciones dadas por el denunciado a la agencia informativa constituyen o no, una difusión de propaganda calumniosa en contra únicamente del Partido Acción Nacional, lo cual pudiera traducirse en una contravención a las normas sobre la propaganda. Sin embargo, del análisis del caudal probatorio que obra en autos, se advierte que no es posible generarse convicción en cuanto a la veracidad de las manifestaciones denunciadas por la parte quejosa, en relación a que ciertamente hayan correspondido al ahora denunciado, pues si bien existe una nota periodística que arroja un indicio sobre las manifestaciones que se atribuyen al ahora denunciado,

es el caso que también se presentó un video sobre la misma entrevista, en la cual no constan las mismas manifestaciones que en la nota publicada. -----

Por tanto, al existir sólo un indicio sobre la conducta imputada mismo que a su vez se contrapone con otro de igual naturaleza, que se estima debe operar el principio de presunción de inocencia, por lo cual la ponencia propone en términos del artículo 264, inciso a) del Código Electoral del Estado de Michoacán, declarar inexistente la conducta atribuida al Presidente Municipal de Pajacuarán, Michoacán.-----

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Arroyo Sandoval. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.---

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto.-----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 037 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Único. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada, atribuida a Jorge Ochoa Silva, Presidente Municipal de Pajacuarán, Michoacán.-----

Licenciada Vargas Vélez, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes. (**Golpe de mallete**).-----

Se declaró concluida la sesión siendo las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José

René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO


RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO


IGNACIO HURTADO GÓMEZ

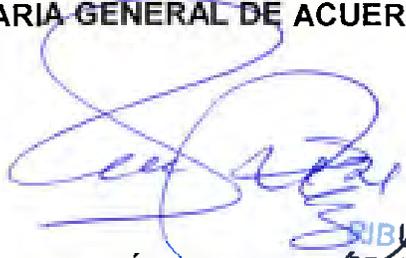
MAGISTRADO


ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO


OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

